



<b>Entidad originadora:</b>	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	05/04/2021
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por la cual se hace una distribución y asignación parcial de los recursos destinados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos para el bienio 2021-2022”</i>

#### **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El artículo 360 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señaló que *“[La] explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*.

De acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías - SGR se distribuirá el *“[2]% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo (...)”*.

En desarrollo del mencionado Acto Legislativo, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 *“[p]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* donde se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Así las cosas, el numeral 3 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que es función del Ministerio de Minas y Energía, *“[3] Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía”*.

De igual forma, los numerales 2 y 3 del literal B del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, establecieron que:

*“[2]. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: Ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo a los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades.*

*3. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura (...)”*.

A su vez, el numeral 2 del artículo 12 de Ley 2056 de 2020, señaló que del 2% de los ingresos corrientes del SGR se deberá, a través de la Ley bienal de presupuesto, asignar recursos a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y su distribución estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.



Por otra parte, el ciclo de regalías y compensaciones señalado en artículo 14 de la Ley 2056 de 2020 comprende, entre otras, las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

De conformidad con lo anterior, el 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto Único Reglamentario 1821 del SGR con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema.

Así las cosas, el numeral 2 del artículo 1.1.1.1.1 del Decreto mencionado dispone que los recursos del SGR se podrán destinar a *“la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; e incentivo a la exploración y a la producción”*.

El inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020 reitera que el Ministerio de Minas y Energía es el órgano encargado de *“(…) distribuir y asignar el presupuesto correspondiente a los recursos para la Fiscalización de la Exploración y Explotación de los Yacimientos y Conocimiento y Cartografía del Subsuelo e Incentivo a la Exploración y a la Producción del Sistema General de Regalías, para que una vez asignados los recursos, las entidades beneficiarias realicen la gestión de ejecución de estos recursos y ordenen el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales”*.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 2072 expedida el 31 de diciembre de 2020 y *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022”*, definió el presupuesto para la administración del SGR y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), asignando para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción, el valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$154.275.975.702.00)**.

Aunado a lo anterior, a través de la Resolución 4 0003 del 8 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía en el artículo 2 incorporó los saldos no ejecutados y los compromisos pendientes de pago del cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020 a título de disponibilidad inicial del presupuesto 2021-2022 por concepto de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, e incentivo a la exploración y a la producción, del SGR por el valor total de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$31.594.764.752,67)**.

De igual forma, mediante la Resolución 4 10030 del 14 de enero de 2021 el Ministerio de Minas y Energía efectuó la desagregación de los recursos de fiscalización asignados a la Dirección de Minería Empresarial y la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, incorporados en la disponibilidad inicial del presupuesto de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción del SGR para el bienio 2021-2022 con el fin de dar inicio a su ejecución por la suma total de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$3.732.763.188,07)**.

En consecuencia, los recursos correspondientes a la disponibilidad inicial a cargo del Ministerio de Minas y Energía que podrán ser distribuidos para el concepto de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción del SGR para el bienio 2021-2022 ascienden a la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS**



**MILLONES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$27.862.001.564,60).**

De conformidad con lo anterior, el valor a distribuir de la apropiación disponible para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo para el bienio 2021-2022, esto es, ingresos corrientes y disponibilidad inicial, corresponderá a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$182.137.977.266,60).**

En el ejercicio de las funciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía en el marco del Sistema General de Regalías, mediante las Resoluciones 4 0008 y 4 0009 del 14 de enero de 2021, se establecieron los lineamientos para el desarrollo de las actividades de fiscalización de proyectos de exploración y explotación minera y de hidrocarburos en Colombia, respectivamente.

Ahora bien, mediante memorando con radicado 3-2021-005428 del 8 de marzo de 2021, la Dirección de Hidrocarburos informó al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo que: *“Una vez revisadas las solicitudes hechas por la ANH y de acuerdo a las directrices impartidas por la Alta Dirección del Ministerio de Minas y Energía le informamos que esta Dirección emite concepto favorable para la asignación de recursos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos por un valor inicial de treinta y siete mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y siete con seis centavos (\$37.999.995.257,06), teniendo en cuenta que esta entidad para inicio de bienio 2021-2022 cuenta con saldo inicial establecido en la Resolución N° 0009 del 6 de enero de 2021 emitida por la ANH de \$ 35.926.398.542,87 para un total de recursos a ejecutar en el bienio 2021-2022 de \$ 73.926.393.799,93 (SIC)”*.

El 10 de marzo de 2021 mediante memorando con radicado 3-2021-005694, la Dirección de Hidrocarburos remitió solicitud de recursos para el bienio 2021-2022 al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo en la que se señala que: *“ (...) de acuerdo a las directrices impartidas por la Alta Dirección del Ministerio de Minas y Energía y las necesidades de la Dirección de Hidrocarburos para el Bienio 2021-2022, se solicita se asigne recursos adicionales por valor de \$ 5.532.999.309,41, para un total de recursos para el Bienio 2021-2022 de \$ 6.400.209.014,54”*.

Por su parte, mediante memorando con radicado 3-2021-006250 del 19 de marzo de 2021, la Dirección de Minería Empresarial informó al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo que de acuerdo con el radicado No. 2-2021-003460 del 3 de marzo de 2021 remitido por la Agencia Nacional de Minería – ANM, *“La Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 “Por la cual se prorroga la delegación de funciones realizada mediante la Resolución 271 del 18 de abril de 2013, se delega la función de fiscalización en los términos de la Ley 2056 de 2020 en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones” y la celebración del OTROSI No.7 al Convenio Interadministrativo No. 002-2015 Celebrado con el Departamento de Antioquia, consideró viable PRORROGAR la delegación de las funciones de contratación y titulación minera a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en los términos de la Ley 2056 de 2020, la función de fiscalización de títulos mineros, labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimiento de propiedad privada, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero, por el término de un (1) año contado desde el primero (1) de enero de 2021 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021”*.

De conformidad con lo indicado en el considerando anterior, los recursos que se esperan apropiar a favor de la ANM para el bienio 2021 – 2022 corresponden a la suma de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$66.805.000.000,00)** de los cuales **CINCO MIL CUATROCIENTOS**



**UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.401.248.264)** deberán ser asignados a la Gobernación de Antioquia por concepto de “Fiscalización delegada por la ANM 2021”.

Así mismo, la Dirección de Minería Empresarial señaló en el memorando referenciado que para el desarrollo de sus actividades de formulación, articulación y seguimiento a las políticas sectoriales relacionadas con la fiscalización y conocimiento y cartografía del subsuelo “(...) los recursos que se solicitan para la vigencia 2021 -2022 son de \$3.700.377.503,31; recursos que son necesarios para la ejecución de las funciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía por la Ley 2056 de 2020”.

Por lo anterior, la distribución requerida corresponde a:

ENTIDAD	CONCEPTO	DISTRIBUCIÓN
Agencia Nacional de Minería	Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de los recursos mineros.	\$61.403.751.736,00
Gobernación de Antioquia	Fiscalización delegada por la ANM 2021	\$5.401.248.264, 00
Agencia Nacional de Hidrocarburos	Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos	\$37.999.995.257,06
Dirección de Minería Empresarial	Formulación, articulación y seguimiento a las políticas sectoriales relacionadas la fiscalización y conocimiento y cartografía del subsuelo	\$3.700.377.503,31
Dirección de Hidrocarburos	Formulación, articulación y seguimiento a las políticas sectoriales relacionadas la fiscalización	\$5.532.999.309,41
<b>VALOR TOTAL A DISTRIBUIR</b>		\$114.038.372.069,78

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto 1821 de 2020, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aplicó, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR, el bloqueo del 20% sobre la apropiación presupuestal de ingresos corrientes, el cual para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo, corresponde a la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$30.855.195.140,40)**.

Así mismo, el mencionado artículo establece que el 20% bloqueado podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto será compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre de la respectiva bienalidad.

De acuerdo con lo señalado, la distribución de estos recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía estará sujeta a la determinación de la compatibilidad del recaudo por parte de la Comisión Rectora del SGR en el año 2022.

En consecuencia, solo se podrá asignar el 80% de la apropiación presupuestal de ingresos corrientes para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo para el bienio 2021-2022 correspondiente a la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$123.420.780.561,60)**, por lo que sumados a la disponibilidad inicial de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$27.862.001.564,60)**, el valor disponible para asignar corresponde a **CIENTO**

**CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$151.282.782.126,20).**

Así las cosas, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta las comunicaciones presentadas por la Dirección de Minería Empresarial y la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, los recursos que se asignarán a la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos serán los siguientes:

ENTIDAD	CONCEPTO	DISTRIBUCIÓN SOLICITADA	RESTRICCIÓN 20% (calculada sobre ingresos corrientes)	DISTRIBUCIÓN PARCIAL A REALIZAR
Agencia Nacional de Minería	Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de los recursos mineros.	\$ 61.403.751.736,00	\$ 11.945.648.120,05	\$ 49.458.103.615,95
Agencia Nacional de Hidrocarburos	Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos	\$ 37.999.995.257,06	\$ 6.794.919.969,49	\$ 31.205.075.287,57
<b>VALOR TOTAL A DISTRIBUIR A LAS AGENCIAS</b>		\$ 99.403.746.993,06	\$ 18.740.568.089,53	\$ 80.663.178.903,53

Conforme con lo expuesto, a través de la Resolución objeto de la presente memoria justificativa se realizará una distribución parcial de los recursos destinados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos para el bienio 2021-2022, con el fin de procurar el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria.

**2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa será aplicable y dirigido a:

- Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Agencia Nacional de Minería.
- Gobernación de Antioquia, de acuerdo con solicitud de la Agencia Nacional de Minería en el marco de la delegación efectuada.
- Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía
- Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA***3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo*

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del literal A del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020, el proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la



Constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún conflicto de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

### *3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada*

En la actualidad, se encuentran vigentes el numeral 2 del literal A del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020.

### *3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas*

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.

### *3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)*

Se consultó con el Grupo de Defensa Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica, que informa: “*que para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, así como de la página administrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho " SUIN Juriscol" que mantiene las normas actualizadas.*

- *El numeral 2 del literal A del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020:*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el numeral 2 del literal A del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020, no aparecen a la fecha demandas y notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, tampoco se ha derogado o sustituido por otra norma, por lo que el mismo se encuentra vigente”.*

### *3.5 Circunstancias jurídicas adicionales*

No aplica CONSULTA, teniendo en cuenta que no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: “*La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”.*

Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

La distribución parcial que se realizará a través de la resolución genera un impacto económico positivo, toda vez que, garantiza el rubro para el ejercicio de las actividades de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No se requiere, con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que la presente está reglamentando la distribución y asignación parcial de los recursos destinados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos para el bienio 2021-2022.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

N.A.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	N/A

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**PAOLA GALEANO ECHEVERRI**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Minas y Energía

\_\_\_\_\_  
**MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA**

Coordinadora  
Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo